

Oficio Número HCE/OSFE/DAJ/1309/2016
Villahermosa, Tabasco; a 17 de marzo de 2016

TENOSIQUE | PRESIDENCIA

07 ABR 2016

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018

RECIBIDO

Asunto: Se determina **Pliogo de Cargos** como Resultado de la no solventación del Pliogo de Observaciones.

 **TENOSIQUE** | **CM**
Contraloría Municipal

11 ABR 2016

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018

RECIBIDO

Ing. Agr. Francisco Roman Abreu Vela.
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco.
Presente.-

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 41 quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 fracción XXIV, 8 cuarto y quinto párrafos, 14 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XV, XVI y XXVI, 15, 40 fracciones I y II, 45, 46, 47 y 76 fracciones I, XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 2, 4, 5, 7 inciso A) y B) 10 fracción XII y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, le informa que derivado de la no solventación del Pliogo de Observaciones, contenidos en los oficios números HCE/OSF/DFEG/4334/2015 y HCE/OSF/DATEPIP/4510/2015 de fechas 30 de noviembre y 10 de diciembre de 2015, emitidos por el Dr. José del Carmen López Carrera en su carácter de Fiscal Superior del Estado, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como concluidos en la Autoevaluación del Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2015, se procede a emitir el siguiente Pliogo de Cargos de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Mediante oficios números **HCE/OSF/DFEG/3017/2015** y **HCE/OSF/DATEPIP/3079/2015** de fechas 31 de agosto y 07 de septiembre de 2015, el **Dr. José del Carmen López Carrera** en su carácter de Fiscal Superior del Estado, ordenó la revisión y fiscalización a los ingresos ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como los de planeación, programación, presupuestación y ejecución, respectos de los procesos señalados como concluidos en el Informe de la Autoevaluación del Segundo Trimestre que comprende del 1 de abril al 30 de junio de 2015, recibida en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través de oficio número **CM/548/2015** de fecha 31 de julio de 2015, signado por la **Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio** en su carácter de Contralor Municipal.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

2.- Con fechas **02 y 09 de septiembre** de 2015 mediante Actas Parciales de Inicio se hizo constar que se informó al ente auditado que se realizarían trabajos de gabinete y de campo, con la revisión documental de los recursos ejercidos con Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales del Ramo General "33", Fondos III, IV y Convenios, así como la captación de ingresos en las Instalaciones del Ayuntamiento, por lo que se solicitó a los comparecientes mantener a disposición de los auditores toda la documentación e información que tenga relación con el objeto de la revisión tales como: Estados Financieros, con sus respectivos anexos (movimientos auxiliares, registro de pólizas, estados de ingresos y egresos, conciliaciones bancarias, estado del presupuesto autorizado y ejercido a nivel partidas para gasto corriente y proyectos para el gasto de inversión, etc.) por fuente de recursos, integración del activo fijo a 30 de junio de 2015, plantilla de personal, tabulador de sueldos, actas de cabildo y COPLADEMUN en la que se autoricen y validen los proyectos ejercidos al 30 de junio de 2015, y lo relativo a los procesos de planeación, presupuestación, programación y ejecución de los proyectos números **GC073, GC098, GC043, AD009, AD012, GC044, GC074, GC076, AD008, GC059, GC071, AD002, AD003, AD004, AD005, AD007, OP022 Y OP024**, Padrón de Contratistas de la Obra Pública, Proveedores y Prestadores de servicios, Reglamento del Comité de Compras y de Obras Públicas Municipal.

3.- Mediante actas finales de fechas **02 y 11 de diciembre** de 2015, el personal comisionado y actuante hace constar la conclusión de la revisión efectuada por lo que respecta a la revisión en el domicilio de ese Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

4.- Como resultado de la revisión y fiscalización antes mencionada, mediante oficios número **HCE/OSF/DFEG/4334/2015** y **HCE/OSF/DATEPIP/4510/2015** de fechas 30 de noviembre y 10 de diciembre de 2015, signado por el **Dr. José del Carmen López Carrera**, en su carácter de Fiscal Superior del Estado, emitió los Pliegos de Observaciones, los cuáles fueron notificados legalmente el día 03 de diciembre y 10 de diciembre de 2015, haciéndose del conocimiento que, en términos de lo previsto por el artículo 14 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, contaba un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación de los referidos Pliegos de Observaciones, a efecto de presentar ante este Órgano Técnico de Fiscalización, la documentación y argumentos que considerara pertinentes para la solventación del mismo.

Derivado de lo anterior se señala el siguiente:

Considerando Único.- Como resultado de las observaciones del segundo trimestre del ejercicio 2015 en base al informe de Autoevaluación Trimestral rendido como parte de la

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



Cuenta Pública y considerando que con los argumentos y pruebas documentales presentadas mediante oficios número **HACT/CM/1066/2015** y **HACT/CM/012/2016** de fechas 11 de diciembre y 08 de enero de 2016, respectivamente, no se solventaron las observaciones y recomendaciones que más adelante se señalan, se presenta la siguiente:

DETERMINACIÓN

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.

a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.

Ingresos de Gestión

Punto 1.- En revisión efectuada al componente o proyecto muestra, **GC044 Carnaval Tenosique 2015** se observó, que en la Orden de Pago 1296 de fecha 9 de marzo de 2015 con un importe de **\$7,076.00**, por concepto adquisición de un juego de corona de alta pedrería, corona para el rey feo, dos tiras para princesa y dos cetros, no se encontró debidamente amparado y soportado por el comprobante fiscal.

Derivado de lo anterior se tiene que se incumple con lo establecido en los Artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43, 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 fracción XLIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 47, fracciones I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, firmado por la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralor Municipal, envían copia certificada de la factura a nombre de Ena Luisa Tejero Pérez y la verificación fiscal, justificando el importe observado de (\$7,076.00); así mismo envía inicio de procedimiento administrativo número **MTE/CM/085/2015**, quedando pendiente de enviar el resolutivo de responsabilidades administrativa y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por lo cual la observación no se solventa.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 2.- Derivado de la revisión a una muestra de pólizas y recibos de ingresos del Municipio de Tenosique en el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio del 2015, se determinó que se cobraron a menor costo diversos servicios proporcionados por las diversas cajas recaudadoras del Municipio tales como; **640** actas de nacimiento, **8** registros de fierro, **32** revalidación de fierro, **43** actas de matrimonio, **20** cedula catastral, **23** expedición y certificación de valor catastral, **2** número oficial, **28** alineamiento y rectificación de medidas, **10** constancia de residencia, **1** constancia de no Adeudo, **1** constancia de unión libre, **7** lotes de cementerio, **4** conexión a la red de drenaje, **2** conexión a la red de agua potable, **2** clave catastral, **27** autorización de planos, **12** actas de defunción, **3** reconocimiento (Hijos), **4** constancia de posesión, **18** matrimonio en oficina, **2** constancia de domicilio fiscal, **5** expedición de título municipal, **6** actas de divorcio, **4** inscripción extemporánea, **6** constancia de soltería, **4** certificación de documentos, **1** divorcio administrativo, **1** registro de fierro, **1** constancia de identidad, **1** anuncio luminoso, **4** inscripciones extemporánea; se observó que el ayuntamiento realizó cobros menores a lo establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en abril 4,108.76, mayo \$5,467.52 y junio \$880.38, haciendo un total de **\$10,456.66**

Observándose de lo anterior una violación a lo establecido en los Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16 fracción II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, 47 fracciones I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio Contralor Municipal, envían copia certificada de póliza contable, la factura fiscal y ficha de depósito por un importe de \$10,456.66, omitiendo enviar el Estado de cuenta en el cual se refleja el reintegro mencionado, por otra parte, anexan inicio de procedimiento administrativo número MTE/CM/085/2015, quedando pendiente de enviar el resolutivo de

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



responsabilidades administrativa y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por lo cual la observación no se solventa.

Referente a la observación antes citada, esta queda pendiente hasta en tanto envíen la documentación solventatoria de la misma, de igual forma y para los efectos del Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 3.- En revisión efectuada al componente o proyecto muestra, **GC074 Eventos Especiales Organización y Realización de la Feria Tabasco 2015** se observó, en la póliza de egreso número 291 y orden de pago 3148 de fecha 30 de abril de 2015 por **\$220,000.00**, no anexan relación de las personas a la que les asignaron las 5 mesas y las 120 entradas para el baile de elección de la flor tabasco 2015, en las que conste el nombre y cantidad de personas que asistieron al evento.

Razón por la cual se incumple con lo establecido en los Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 47 fracciones I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de Diciembre de 2015, signado por la LIC. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralor Municipal, envían copia certificada del oficio No. HACT/DFET/041 de fecha 6 de mayo de 2015 con la relación de las personas que asistieron al evento y evidencia fotográfica del evento, justificando el importe observado de \$220,000.00; así mismo envía inicio de procedimiento administrativo número. **MTE/CM/088/2015**, quedando pendiente de enviar el resolutivo de responsabilidades administrativa y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por lo cual la observación no se solventa.

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Participaciones Federales.

Punto 4.- Del capítulo 1000 Servicios Personales, atendiendo el Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos de los meses de abril, mayo y junio, de una muestra de 100 servidores públicos, se observó que 7 tienen percepciones netas mayores a la establecidas a su superior jerárquico, por un monto de **\$80,662.01** según se detalla a continuación:

a) **FEPR6211045M2** con categoría de Auxiliar Administrativo, percibió ingresos netos en el período de abril a junio por \$28,724.20 con relación a lo percibido por su superior jerárquico **SAAL7711135M2** (Jefe de Área) por \$8,477.40 excediéndose por **\$20,246.80**, ambos adscriptos a la Secretaría del Ayuntamiento.

b) **JISC600825PBA** con categoría de Jefe de Área, percibió ingresos netos en el período de abril a junio por \$16,844.80 con relación a lo percibido por su superior jerárquico **VIJM860510FK8** (Jefe de Departamento "B") \$13,418.00, excediéndose por **\$3,426.80**, ambos adscriptos a la Dirección de Finanzas.

c) **VEMA400324QY9** con categoría de Jefe de Departamento B, percibió ingresos netos en el período de abril a junio por \$49,332.60 con relación a lo percibido por su Superior Jerárquico **POSJ751117371** (Jefe de Departamento "A") \$39,231.21, excediéndose por **\$10,101.39**, ambos adscriptos a la Contraloría Municipal

d) **CABD6607216H0**, con categoría de Coordinador A, percibió ingresos netos en el período de abril a junio por \$87,206.20 con relación a lo percibido por su superior jerárquico **GUCS690113MD0** (Subdirector "B") \$75,933.80, excediéndose por **\$11,272.40**, ambos adscriptos a la Contraloría Municipal.

e) **VEPR581031ER3** con categoría de Jefe de Área, percibió ingresos netos en el período de abril a junio por \$52,790.60 con relación a lo percibido por su superior jerárquico **MERH670505EK3** (Coordinador "A") \$41,069.88, excediéndose por **\$11,720.72** ambos adscriptos a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

f) **VIAA7506232YA** con categoría de Secretaria, percibió ingresos netos en el período de abril a junio \$15,548.30 con relación a lo percibido por su superior jerárquico



AOAF8411131P1 (Jefe de Departamento "B") \$11,463.00, excediéndose por **\$4,085.30** ambos adscritos a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

g) SAVJ8205059Y2 con categoría de Jefe de Área, percibió ingresos netos en el período de abril a junio por \$61,175.20 con relación a lo percibido por su superior jerárquico **VIHA470814PQ9** (Jefe de Departamento "A") \$41,366.60, excediéndose por **\$19,808.60** ambos adscritos a la Dirección de Administración.

Lo anterior incumple lo establecido en los Artículos 127 fracción I y III, 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 fracción I, III y 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 13 y 19 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; 47 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralor Municipal, en relación al monto observado por **\$80,662.01**, respecto a los **incisos c), d), e), f) y g)** por un importe de \$56,988.41 envían copias fotostáticas certificadas de los recibos de nómina y de los organigramas, mismos que no se encuentran debidamente oficializado, de los incisos a) y b) por un importe de \$23,673.60 envían organigrama que no se encuentra debidamente oficializado, además omiten anexar los oficios de comisión que amparan las funciones que ejercieron y el lugar donde fueron asignados; así mismo el inicio de procedimiento administrativo número MTE/CM/086/2015, quedando pendiente de enviar el resolutivo de responsabilidades administrativa y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por la cual **la observación no se solventa.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la hacienda municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la hacienda pública municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Punto 5.- Derivado del análisis efectuado a las conciliaciones bancarias correspondiente al 30 de junio de 2014, se detectó antigüedad de saldos de 181 días en la cuenta 0197047088 Bancomer desarrollo de zonas prioritarias del cheque número 0001 de fecha 31 de diciembre de 2014, Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. por un importe de \$26,992.06 y números 49, 50 51, 52, 53, 54 y 55 de fecha 31 de diciembre de 2014 a nombre de María Santos Rodríguez González por importes de \$62,919.62, \$94,126.24, \$62,793.02, \$63,144.67, 62,919.62, \$62,919.62 y \$63,144.67 que hace un total general de **\$498,959.52**

Transgrediéndose con ello lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 181 fracción I de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulado Básico Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralor Municipal, envían copia certificada del oficio de la empresa dirigido al Director de Finanzas donde expresan el motivo del por qué no se había cobrado dichos documentos, así mismo anexan los cheques cancelados y transferencia bancarias, justificando el importe observado de \$498,959.52; de igual forma envían el inicio del procedimiento administrativo número MTE/CM/085/2015, quedando pendiente de enviar el resolutivo y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por lo cual la observación no se solventa.

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Generales

Punto 6.- Derivado de la revisión efectuada de la partida presupuestal del **Capítulo 3000 Servicios Generales** en específico 3313 Asesorías Legales y Fedatarias correspondientes al segundo trimestre abril-junio 2015 se observó que efectuaron pagos por un importe de **\$150,798.00** por concepto de servicios de asesorías jurídicas a la Dirección de Asuntos

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Jurídicos, en las cuales en el contrato número MT/DA/CPS/12/01-01-2015 de fecha 01 de enero de 2015 en la cláusula primera inciso A) especifican la elaboración de un reglamento interior de trabajo mismo que no se encontró en cuenta pública.

Incumpliendo con lo que establecen los Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y el Contrato número MT/DA/CPS/12/01-01-2015 de fecha 01 de enero de 2015.

Derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralor Municipal, envían copia certificada de fecha 6 de julio de 2015 del convenio modificatorio al contrato original de prestación de servicio donde consta el cambio de actividad que realizará el despacho de asesores, presentando informe de solicitudes de acceso a la información de transparencia, sin embargo no envían documentales que justifiquen el hecho de cambiar el objeto del contrato para lo que fue requerido los servicios del despacho de asesores, siete meses después a la firma del mismo, por lo que queda pendiente de solventar (\$150,798.00), así mismo envían el inicio de procedimiento administrativo número MTE/CM/087/2015, quedando pendiente de enviar el resolutivo de responsabilidades administrativa y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por lo cual la **observación no se solventa.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

b).- Observaciones al Control Interno.

Ingresos de Gestión

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Punto 1.- En revisión efectuada al componente o proyecto muestra, **GC074 Feria Tabasco 2015 "Lo Mejor del Edén"** se observó que las bitácoras donde se lleva el control del combustible que se suministra a los vehículos asignados a la Dirección de Fomento Económico no se encuentran requisitadas toda vez que falta la cuantificación del kilometraje recorrido.

De lo anterior, se tiene por incumpliendo con lo establecido por los Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 Fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 47 fracciones I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralor Municipal, envían copia certificada de las bitácoras, sin embargo el kilometraje que reportan en las bitácoras no son congruentes ya que no coincide el consecutivo de cada toma; así mismo remiten el inicio de procedimiento administrativo número MTE/CM/088/2015, quedando pendiente de enviar el resolutivo y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por lo cual **la observación no se solventa.** ✓

Referente a la observación antes citada, esta queda pendiente hasta en tanto envíen la documentación solventatoria de la misma, de igual forma y para los efectos del Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 2.- En revisión efectuada al componente o proyecto muestra, **GC059 Desafío Náutico Tenosique 2015** se observó que se efectuaron pagos por servicio de alimentación en la cena de bienvenida a los participantes del evento Desafío Náutico en la cual no anexan relación en la que conste el nombre y cantidad de personas que asistieron al evento y combustible utilizados por los competidores y organizadores para la logística del evento, en el cual no anexan el instrumento legal con el que se formalizan los derechos y obligaciones del municipio de Tenosique con la empresa Motonáutica México.

Transgrediendo lo establecido en los Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralor Municipal, envían copia certificada de la relación de personas que recibieron el servicio de alimentación en la cena de bienvenida, copia del oficio en el cual solicitan al Presidente Municipal el apoyo de 4000 litros de combustible Premium y copia del Acta de Cabildo de fecha 30 enero 2015 donde se autoriza la donación; así mismo el inicio de procedimiento administrativo número **MTE/CM/088/2015**, quedando pendiente de enviar el resolutivo de responsabilidades administrativa y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por lo cual **la observación no se solventa.** ✓

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 3.- En revisión efectuada al componente o proyecto muestra, **AD002 Adquisición de una Motobomba de Agua Contra Incendio para la Unidad de Protección Civil** por un importe de \$125,831.00, se observó que en la documentación justificatoria no anexan documento en el cual conste la entrega del bien a la unidad de Protección Civil.

Incumpliendo lo anterior con lo estipulado en los Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 fracción XLIX, 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Contralor Municipal, por medio del cual envían copia certificada del resguardo debidamente requisitado donde consta la entrega del bien; así mismo se envía el inicio de procedimiento administrativo número MTE/CM/087/2015, quedando pendiente de enviar el resolutivo de responsabilidades administrativa y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por lo cual **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Generales

Punto 4.- Derivado de la inspección física al área de almacén de artículos, materiales y bienes muebles del ayuntamiento y los procedimientos aplicados, se detectó lo siguiente:

- a) En los listados de artículos de almacén, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del ejercicio 2015, no existe registro electrónico alguno de entradas y salidas mensual, así mismo no se tiene un reporte donde se reflejen en unidades el costo de adquisición, por lo que no es posible cuantificarlo, para verificar si estos fueron registrados contablemente según anexos al catálogo en forma correcta.
- b) Así mismo los listados de artículos de almacén no reflejan el acumulado en cantidad del mes inmediato anterior, utilizando solo los vales de salida para cuadrar su almacén.
- c) No proporcionaron documentos del último levantamiento del inventario físico

Razón por la cual los incisos antes mencionados incumplen con lo establecido en los Artículos 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Por lo que derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Reyna Isabel

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Clemente Custodio, Contralor Municipal, respecto a los **incisos a) y b)** justifican lo observado, puesto que envían copia certificada de los reportes de listado de artículos de almacén y reporte certificado de entradas y salidas correspondiente al periodo observado, en cuanto al **inciso c)** no se anexa reporte ya se encuentra en cero la existencia; así mismo inicio de procedimiento administrativo número **MTE/CM/089/2015**, quedando pendiente de enviar el resolutive de responsabilidades administrativa y el resultado de la **ejecución de la sanción**, razón por lo cual **la observación no se solventa**.

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 5.- Derivado de la inspección física a las adquisiciones comprendidas en los meses de abril, mayo y junio 2015, se observó que los artículos adquiridos en el caso de motobomba, podadora marca truper, 8 literas, 4 mini Split de 18000btu, computadora portátil marca Toshiba, escáner marca kodak y una estufa industrial, no cuentan con número de inventario.

Transgrediendo así lo estipulado en los Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 Fracción VI, 86 Fracciones IV, IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 47 fracciones I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralor Municipal, envían copia de fotografías certificada donde se aprecia el número de inventario de cada uno de los bienes adquiridos, con lo que desvirtúan los hechos observados; de igual forma envían el inicio de procedimiento administrativo número **MTE/CM/087/2015**, quedando pendiente de enviar el resolutive de responsabilidades administrativa y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por lo cual **la observación no se solventa**.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 6.- Del análisis efectuado a los registros financieros, documento denominado disponibilidad financiera al compararse contra el de disponibilidad presupuestal, se observan diferencias entre las distintas modalidades de inversión al 30 de junio de 2015 como son: Participaciones por un importe de **\$5'188,327.29**, Ingresos de Gestión por **\$5'875,307.74**, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por **\$559,142.38**, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) por **\$420,995.41** y convenios por **\$226,932.72** haciendo un total general de **\$12'270,705.54**

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 34, 44, 52 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

De la observación anterior se tiene que derivado del análisis a las cédulas de solventación y documentales anexas remitidas a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio HACT/CM/1066/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Reyna Isabel Clemente Custodio, Contralor Municipal, envían copia certificada de la disponibilidad así como la nota aclaratoria de las diferencias encontradas con lo que desvirtúan los hechos observados; así mismo envía inicio de procedimiento administrativo número MTE/CM/085/2015, quedando pendiente de enviar el resolutive de responsabilidades administrativa y el resultado de la ejecución de la sanción, razón por lo cual **la observación no se solventa.**

Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



Capitulo II. Observaciones a la Obra Pública.

Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada.

a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:

OP022.- (OP150) Estudio y proyecto ejecutivo del sistema integral de agua potable, Poblado La Palma y 14 comunidades del municipio de Tenosique, Tabasco (incluye planta potabilizadora), ubicado en Pob. La Palma, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales PROSSAPYS 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$2'385,000.00.

Observación 2.1.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$18,687.58 (Dieciocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$2'400,000.00

Importe Empresa Ganadora \$2'385,000.00

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Osf	%EntevsOsf PU	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/Osf
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
ESTUDIOS Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE, COMUNIDADES RURALES EN EL ESTADO DE TABASCO.												
3	TOPOGRAFÍA.											
3.1	ZONA DE CAPTACIÓN.	SITIO	1.00	\$39,045.85	\$102,801.72	\$36,403.02	7%	\$39,045.85	\$102,801.72	\$36,403.02	\$2,642.83	\$66,398.70
4	PROYECTOS EJECUTIVOS.											
4.1	OBRAS DE CAPTACIÓN.	PROYECTO	1.00	\$46,241.86	\$123,362.07	\$42,311.09	9%	\$46,241.86	\$123,362.07	\$42,311.09	\$3,930.77	\$81,050.98
4.2	PLANTAS DE BOMBEO.	PROYECTO	1.00	\$53,597.73	\$123,362.07	\$42,152.32	27%	\$53,597.73	\$123,362.07	\$42,152.32	\$11,445.41	\$81,209.75
5	DESINFECCIÓN-COLORACIÓN.											
5.1	DESINFECCIÓN-COLORACIÓN.	ESTUDIO	1.00	\$19,520.33	\$82,241.07	\$20,447.01	-5%	\$19,520.33	\$82,241.07	\$20,447.01	-\$926.68	\$61,794.06
10	DOCUMENTACIÓN PARA LICITACIÓN.											
10.1	DOCUMENTACIÓN PARA LICITACIÓN.	DOCUM	15.00	\$8,378.25	\$9,594.83	\$8,443.74	-1%	\$125,673.75	\$143,922.41	\$126,656.10	-\$982.35	\$17,266.31
				Subtotales				\$284,079.52	\$575,689.34	\$267,969.54	\$16,109.98	\$307,719.80

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.u. Ente	P.u. Contratista	P.u. Osf	%EntevsOsf PU	Importes			Dif. Ente/Osf	Dif. Contratista/ Osf
								Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
				Iva		16%		\$45,452.72	\$92,110.29	\$42,875.13	\$2,577.60	\$49,235.17
				Total				\$329,532.24	\$667,799.63	\$310,844.67	\$18,687.58	\$356,954.97
Importe de conceptos del presupuesto sin observación								\$2,070,467.76	\$1,717,200.37			
Monto Total Autorizado de la Obra								\$2,400,000.00				
Monto Total Contratado de la Obra									\$2,385,000.00			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno											\$18,687.58	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario												\$356,954.97

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$2'400,000.00, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$2'385,000.00, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, **se observa un importe de \$356,954.97 (Trescientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) IVA incluido**, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

- **Importe total observado a este proyecto \$356,954.97.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **HACT/CM/012/2016**, de fecha **8 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

En relación a la **Observación 2.1.-** Anexo técnico de ejecución. La información enviada es revisada y analizada: En la cédula de solventación se expone que los recursos de la obra en cuestión se obtuvieron mediante un convenio entre el gobierno federal y una institución fiduciaria internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo y por medio de la Comisión Nacional del Agua se establecen convenios con los municipios para el desarrollo de proyectos ejecutivos mediante el programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales, los cuales se rigen por lineamientos que establece el propio banco, sin estar sujetos a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas por lo cual las observaciones carecen de fundamento legal. Al respecto se manifiesta que en las propias políticas y procedimientos del banco se establece que: "La ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios por montos inferiores a los indicados para licitación pública internacional en el párrafo 3.3, se rigen por lo establecido en la respectiva legislación local, siempre que ésta no esté en

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

conflicto con las políticas del Banco...”, esto sumado a lo establecido en el Anexo Técnico de Ejecución emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y en el artículo. 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma, el cual indica “En los casos de obras públicas y servicios relacionados con la misma financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.”, se tiene que todas las observaciones se encuentran debidamente fundamentadas en dicha ley, y puesto que en la invitación a presentar expresiones de interés para participar en la licitación que origina dicha obra, emitido por el Ayuntamiento de Tenosique con fecha del 14 de Octubre de 2014, se tiene que los servicios de consultoría se contratarán conforme a las GN-2350-9 que son políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo de fecha 09 de marzo de 2011, mismas que en el punto 1.7 Aplicabilidad de las Políticas manifiesta “ Los servicios de consultoría a los que aplican estas Políticas son aquellos de carácter intelectual y de asesoramiento. Las Políticas no se aplican a otros tipos de servicios en que predominen los aspectos físicos de la actividad (por ejemplo, construcción de obras, fabricación de bienes, operación y mantenimiento de instalaciones o plantas, levantamientos topográficos, perforaciones exploratorias, fotografía aérea, imágenes captadas por satélite y servicios contratados sobre la base del desempeño de la producción física cuantificable)”, al tener este procedimiento la ejecución de levantamiento topográfico se debió de contratar de conformidad con las Políticas de Adquisiciones para Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, por lo tanto la presente es una obra pública y quedan regidas mediante la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento, lo cual quedó manifestado en la fundamentación del acta de junta de aclaraciones. Por todo lo anterior se determina que no se consideran estos elementos para solventar, concluyendo **dejar en firme la observación, con un monto de \$356,954.97 (Trescientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) IVA incluido.**

Solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la aplicación del gasto en las obras y de la indebida autorización de precios derivados en el presupuesto base de la obra, incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado, todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos e informe a este Órgano Superior de

“Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado”

Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- **Monto pendiente por solventar \$356,954.97.**

Ruben Procedimiento

GC073.- Bacheo en calles diversas de la ciudad, ubicado en Tenosique de Pino Suárez, ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2015, con un monto devengado de \$501,448.03.

095 **Observación 2.2.-** Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 07 de octubre de 2015, se constató que no han sido llevados a cabo los trabajos relacionados a los conceptos con las claves de identificación números **05, 06, 07, 08 y 09**, evidenciándose el pago por actividades de obra concatenados al bacheo asfáltico, sin que estos se hubieran realizado, solamente se concluyó el bacheo hidráulico.

Por lo previamente señalado **se determina observar un monto de \$58,466.24 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido, por el pago de volúmenes de obra no ejecutados**, de acuerdo a como se indica en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
05.- Corte de pavimento de asfáltico con equipo de corte manual hasta 10 cm de profundidad, incluye trazo.	ML	1,176.38	\$15.40	\$18,116.25
06.- Demolición de pavimento de asfáltico existente con herramienta manual, incluye: carga y retiro del material producto de la demolición a 2 km fuera de la obra en camión volteo de 3 M3.	M3	39.21	\$103.69	\$4,065.68
07.- Construcción de base hidráulica de 20 cm de espesor, con material pétreo nuevo (grava limpia triturada de banco de 1 1/2" a finos), tendido y compactado; incluye: riego de agua y compactación con equipo menor.	M3	78.42	\$391.03	\$30,664.57
08.- Operación de bacheo y calavereo con mezcla asfáltica incluye: acarreo mezcla asfáltica hasta el lugar de los trabajos, barrido, riego de impregnación, colocación y compactación con equipo menor de la mezcla asfáltica. (No incluye materiales pétreos ni asfálticos).	M3	39.21	\$135.59	\$5,316.48
09.- Operación de tendido, planchado, rastreo y remoción de sello tipo 3-A razón de 10 lt/m2; incluye: acarreo del sello hasta el lugar de los trabajos, barrido, riego de liga y retiro del material sobrante fuera de la obra. (No incluye materiales pétreos, ni asfálticos).	M3	8.63	\$35.14	\$303.26
Total				\$58,466.24

99
[Handwritten signatures]

A más de lo anterior, referente a la falta de pruebas de laboratorio relativos a la calidad y resistencia del concreto (que con base a las especificaciones y alcances del concepto de obra debe de tener un factor de carga de 200 kg/cm²) empleado para construir el pavimento, queda de manifiesto que el Gobierno Municipal no queda exento de futuras responsabilidades administrativas y resarcitorias que puedan causar daño a la hacienda Pública Municipal, por los materiales utilizados en la elaboración del concreto en comento,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

[Handwritten signatures]

así como por no presentar la documentación justificatoria concatenada a la calidad de los mismos.

Observación 2.3.- Se observa materiales en exceso por un importe de \$3,210.75, como también mano de obra en exceso por un importe de \$7,200.00, **haciendo un total de observación por daño al erario de \$10,410.75 (Diez mil cuatrocientos diez pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Material en exceso

Materiales	Unidad	Cantidad Requerida Analizada (OSF)	Cantidad Reportada en Gasto de Inversión	Diferencia	Costo Municipio	Importe Observado
Gasolina premium.	lt	0	34.25	34.25	\$12.40	\$424.70
Aceite de motor 25w6 sae mobil.	lt	25.00	30.00	5.00	\$112.07	\$560.35
Grava triturada de ¾" inc. suministro y acarreo.	m3	90.32	98.00	7.68	\$232.14	\$1,782.84
SUBTOTAL						\$2,767.89
16 % IVA						\$442.86
TOTAL						\$3,210.75

Mano de obra en exceso

Materiales	Unidad	Cantidad Requerida Analizada (OSF)	Cantidad Reportado en Gasto de Inversión	Diferencia	Costo Municipio	Importe Observado
Oficial.	DÍA	60.00	69.00	9.00	\$200.00	\$1,800.00
Ayudante.	DÍA	678.00	714.00	36.00	\$150.00	\$5,400.00
TOTAL						\$7,200.00

Nota. La bitácora enviada como soporte de la ejecución de los trabajos no especifica el avance diario de los trabajos, tampoco el personal empleado diariamente ni el equipo empleado para la ejecución de la obra, por lo que el ente auditado deberá de tener más control en el manejo de los recursos para la ejecución de las obras por administración.

- **Monto total observado a este proyecto \$68,876.99.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **HACT/CM/012/2016**, de fecha **8 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias certificadas de:

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Por cuanto hace a la **observación 2.2.-** Números Generadores, así como álbum fotográfico, Acta circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2015, con cuatro fojas útiles, oficio número CM/1124/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, donde citan al **C. Homán de la Cruz Verónico**, Ex coordinador en calidad de presunto responsable para audiencia ante la Contraloría Municipal e Inicio de Procedimiento Administrativo número **MTE/CM/097/2015**.

Explican mediante Cedula de Notificación por Estrado de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la contraloría municipal que se desconoce el domicilio legal de esta persona por lo que no se pudo notificar, quedando radicado bajo el expediente número MTE/CM/097/2015 para que comparezca ante la contraloría municipal, mientras tanto se encuentra inconcluso el procedimiento administrativo.

Derivado de lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, procedió a realizar la visita de inspección física el día 20 de enero de 2015, en los periodos de solventación estipulados en el marco legal, constatándose que fueron atendidas cada una de las irregularidades, quedando constancia de esto en el Acta de Supervisión de Solventación a Proyectos de Inversión Pública, que fue elaborada en la fecha de inspección física antes mencionada, por lo que se **determinan Procedentes las correcciones de las Observaciones físicas** por un monto de \$58,466.24; sin embargo **queda en firme la observación**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, continúe los trámites correspondientes para que se efectúen los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento.

Respecto a la **Observación 2.3.-** Álbum fotográfico del uso de la gasolina Premium y aceite de motor. La información enviada es revisada y analizada, determinándose que no es suficiente para solventar, por lo que **la observación se mantiene en firme con un monto de \$10,410.75 (Diez mil cuatrocientos diez pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

De lo antes narrado se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones y solo ratifican la existencia de las irregularidades e incumplimiento al marco normativo, razón por la cual **quedan en firme las observaciones**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las sanciones a que haya lugar, o efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras, todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe del Resolutivo, a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- **Monto pendiente de solventar \$10,410.75.**

Se tiene que en cuanto a las observaciones **2.1, 2.2 y 2.3** incumplen lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21 fracción XII, 24, 68, 74, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 21, 22, 24, 45, 65 fracción II, 155, 156, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 19, 21, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 7 fracción VIII, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.

Apartado 4.- Observaciones al Control Interno

a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:

Alman.
"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Tabasco

Observación 4.1.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.

En documentación remitida como anexo al oficio número **HACT/CM/012/2016** de fecha **8 de enero de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 4.1.-** envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones correspondientes tal y como se señalan en el Apartado 2 inciso a).

Razón por la cual este Órgano Superior de Fiscalización del Estado toma en cuenta sus aseveraciones, sin embargo **determina dejar en firme la observación**, como se señala el **Apartado 2 inciso a)** solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el resolutivo del procedimiento administrativo correspondiente por la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra, incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado, derivado de la observación para seguimiento. Todo en apego a la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos.

9
Por otra parte de la irregularidad citada se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos.

R
Del análisis anterior se determina que en cuanto a la observación **4.1.-** se incumplió con lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C
Respecto a la observación antes citada, esta queda pendiente para los efectos del Procedimiento Administrativo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita ante el Presidente y la Contraloría Municipal, envíen la evidencia de la ejecución de la sanción como consecuencia del Procedimiento instaurado a los servidores públicos

Q
Z
A
"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación a la determinación decretada en el **Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, b) Observaciones al Control Interno, Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2.- Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada y Apartado 4.- Observaciones al Control Interno;** quedan firmes al no ser solventadas en el plazo otorgado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hace del conocimiento al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco; las observaciones que fueron determinadas como no solventadas, para que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie los procedimientos administrativos correspondientes y en su caso sancione a los servidores públicos que resulten responsables, por los actos u omisiones en que incurrieron, debiendo informar a esta autoridad la resolución de los mismos.

TERCERO.- En relación a la determinación de las observaciones donde se detectó daños a la Hacienda Pública, cuantificables en dinero, esta Autoridad procederá a instaurar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, en términos de los artículos 40 fracción I y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

CUARTO.- Las observaciones que se hayan determinado como solventadas, no exime de responsabilidades en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo o indirecto de los recursos públicos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal del Estado de Tabasco.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

QUINTO.- Cúmplase en los términos y para los efectos señalados en la misma.

SEXTO.- Notifíquese.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado

Dr. José del Carmen López Carrera

C.c.p. C. Lic. Jhojanny Vázquez Cuj.- Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.
C.c.p. C.P.C y M. en Aud. Alejandro Álvarez González.- Fiscal Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado
C.c.p. Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores- Director Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública del OSF.
c.c.p. L.C.P y M.A.E.E. Manrique Fera Bocanegra.- Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del OSF.
C.c.p. Lic. Pedro Ruíz Acosta.- Director de Asuntos Jurídicos del OSF.
C.c.p. Archivo.



"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"